



26
2020-135.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de marzo de dos mil veinte

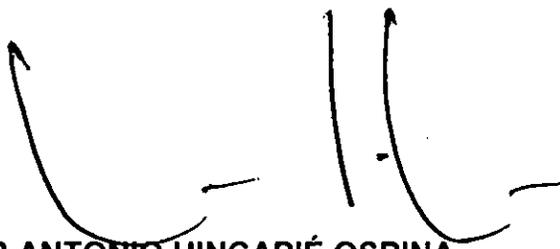
Se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva por alimentos instaurado por la señora LAURA NATALY VELASQUEZ ECHEVERRI, en representación de la menor JULIETA GONZALEZ VELASQUEZ, en contra del señor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MARIN para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los requisitos que seguidamente se anotan:

- Liquidará el interés moratorio adeudado y modificará la pretensión indicado de manera expresa el monto por concepto de interés moratorio que adeuda el demandado.

Del memorial que subsane los referidos requisitos, deberá aportarse copia para el traslado al demandado, al ministerio público y para el archivo del despacho.

Se reconoce personería a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de SABANETA, LUZ MARINELA LOPERA RODRIGUEZ portadora de la cédula de ciudadanía número 1.037.576.648, para que represente a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado el día de hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria



2020-21

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte 2020

Mediante proveído del 14 de febrero de 2020 , se inadmitió la demanda de jurisdicción voluntaria , actuación que se notificó por estados No. 25 del día 19 del mismo mes y año, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas. Dentro de la oportunidad legal concedida para subsanar requisitos, la apoderada judicial no allegó escrito que buscara cumplir con lo solicitado. .

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** que iniciara la señora **LUZ MARIA CIFUENTES GOMEZ**; por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, devuélvase los anexos a la parte interesada y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>JUZGADO 3º DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Medellín ____ de _____ de 2020 ____</p> <p>_____ Secretaria</p>



2019-804

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 09 - 07 - 20.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la NUEVA EPS, en el que informan la dirección y números de teléfono del accionado; requiriendo a la parte accionante y a la curadora ad litem, para que procedan a comunicar al accionante la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ___ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



Radicado 05-001-31-10-003-2020-00145-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de julio de dos mil veinte

La Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, trajo como nuevos trámites para las personas con discapacidad que requieren de apoyos para ejercer su derecho a la capacidad legal plena; la Adjudicación de apoyos transitorios (temporal 2019-2021) y Adjudicación judicial de apoyos (definitivos 2021...)

Las excepciones que trae esta ley para que el Juez lleve a cabo esta adjudicación de apoyos transitorios (2019-2021), es por mandato o solicitud de la persona con discapacidad (proceso de jurisdicción voluntaria) e imposibilidad absoluta de la persona con discapacidad para manifestar su voluntad (proceso verbal sumario).

Como en el caso a estudio no le queda claro a este Operador Judicial si la señora MARÍA GRACIELA CASTAÑEDA TORO está IMPOSIBILITADA TOTALMENTE PARA MANIFESTAR SU VOLUNTAD, de otro lado, al no estar en función las entidades públicas o privadas encargadas, según el decreto para realizar la valoración en función de los apoyos, antes de tomar una determinación de admisión o rechazo de la solicitud, se dispondrá que por la Asistente Social del Juzgado se realice visita domiciliaria para establecer las condiciones en que se encuentre la señora MARIA GRACIELA, para tal efecto y apoyado en las valoraciones médicas, en la entrevista realizada a MARIA GRACIELA CASTAÑO y su núcleo familiar, proceda a emitir concepto acerca del estado en que se encuentra ésta acorde con las normas legales que regentan la presente solicitud.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, la peticionaria y su familia deberán prestar toda su colaboración comunicándose con ella al correo institucional j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o villac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

